



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°203/2025
La Paz, 10 de diciembre de 2025

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS – DIRCABI

VISTOS:

Que, la Distrital DIRCABI Tarija emitió el Informe MG/DIRCABI/TJA/INF/N° 308/2025, de fecha 10 de diciembre, mediante el cual se informa que se identificaron hechos irregulares en la adjudicación realizada a favor del señor Mario Corrales Orellana del motorizado con placa de control 5281-LYC. Esto debido a que, posteriormente a dicha adjudicación, se encontró a los postores recibiendo dinero por parte del adjudicatario como compensación por no haber incrementado el precio durante la puja del referido motorizado. Tales circunstancias generan vicios en el acto de adjudicación, considerando que DIRCABI se rige por los principios de transparencia y obtención de resultados, por lo que se procedió a la activación del proceso penal correspondiente al haberse identificado estos hechos delictivos.

Que, en mérito al Reporte Informativo MG/DIRCABI/AOP/REP/N°106/2025, de 10 de diciembre, mediante el cual se pone en conocimiento la comisión de hechos delictivos durante el desarrollo de la subasta pública correspondiente al cuarto trimestre de la monetización de la Distrital DIRCABI Tarija, llevada a cabo el 10 de diciembre de 2025; posterior a la adjudicación del motorizado Vagoneta Toyota 4 Runner 4x4, modelo 2018, con placa de control 5281-LYC, dentro del caso TJ-M-17/21, en favor del señor Mario Corrales Orellana. Dicho informe señala que el adjudicatario fue sorprendido pagando a otros postores fuera del predio donde se realizaba la subasta, a cambio de que estos no participen en la puja, por lo que se solicita la anulación de la adjudicación del referido motorizado.

1

CONSIDERANDO I:

Que, el Decreto Supremo N°3434 - Reglamento de la Ley N°913, de 13 de diciembre de 2017, establece en su Art. 2, parágrafo II: “*La administración, control y monetización de los bienes y activos secuestrados, incautados, confiscados, así como los bienes y activos cuyo dominio haya sido declarado a favor del Estado se sujeta a los principios de: (...) b) Transparencia. La administración y monetización de los bienes está sometida al control y fiscalización de las instancias correspondientes; (...) e) Resultados. La administración de los bienes, debe cumplir con los fines, metas y objetivos establecidos.*”, en ese marco, se debe considerar que la monetización al ser un acto de administración de bienes, debe cumplir metas y objetivos de monetización en el marco de la transparencia institucional, por lo cual todo acto de monetización debe cumplir con las metas y garantizar la transparencia conforme señala la norma.

Bajo el amparo del Decreto Supremo N°3434, Reglamento de la Ley N°913, se establece que la **monetización** de bienes y activos incautados o transferidos al Estado constituye un acto de administración intrínsecamente sujeto a los principios de **Transparencia y Resultados**, conforme al Art. 2, parágrafo II, incisos b) y e) de la referida norma, respectivamente; por lo tanto, todo acto de monetización debe garantizar imperativamente el sometimiento al control y fiscalización de las instancias correspondientes para asegurar la transparencia, y, simultáneamente, debe orientarse al **cumplimiento efectivo de las metas y objetivos institucionales** previamente establecidos, bajo pena de incumplimiento normativo.

CONSIDERANDO II:

Que, la Administración Pública se rige por principios generales que se encuentran debidamente establecidos en la Ley N°2341 – Ley del Procedimiento Administrativo de fecha 23 de abril de 2002 en su Art. 4: “*a) Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad; c) Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley,*

«2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA»





asegurando a los administrados el debido proceso; j) Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas; n) Principio de impulso de oficio: La Administración Pública está obligada a impulsar el procedimiento en todos los trámites en los que medie el interés público.

Que, en mérito a la citada Ley N°2341, establece en su Artículo 35: “Son nulos de pleno derecho los actos administrativos en los casos siguientes: (...) b) Los que carezcan de objeto o el mismo sea ilícito o imposible; (...) d) Los que sean contrarios a la Constitución Política del Estado, o cualquier otro supuesto expresamente previsto por ley”.

Que, conforme a su Decreto Supremo N° 27113, Reglamento de la Ley 2341, de 23 de julio de 2003, establece en su Artículo 55: “Será procedente la revocación de un acto anulable por vicios de procedimiento, únicamente cuando el vicio ocasione indefensión de los administrados o lesione el interés público. La autoridad administrativa, para evitar nulidades de actos administrativos definitivos o actos equivalentes, de oficio o a petición de parte, en cualquier estado del procedimiento, dispondrá la nulidad de obrados hasta el vicio más antiguo o adoptará las medidas más convenientes para corregir los defectos u omisiones observadas”.

CONSIDERANDO III:

Que, mediante la Resolución Administrativa N°197/2025 de 2 de diciembre de 2025, se autorizó la monetización anticipada de seis (6) motorizados, cuyo acto de subasta pública se desarrollaría el 10 de diciembre de 2025 (conforme cronograma).

Que, al desarrollarse el acto de subasta pública del segundo motorizado con placa de control 5281-LYC, se identificaron actitudes sospechosas, pues en el referido acto participaron 17 postulantes conforme los registros de postores. Durante la referida subasta, el señor Mario Corrales Orellana se habría adjudicado el referido motorizado por un monto de \$10.300 (Diez mil trescientos 00/100 dólares americanos), cuando el precio base era de \$10.000 (Diez mil 00/100 dólares americanos); aspecto incoherente, considerando que 17 personas participaron del referido acto de subasta y solo 2 realizaron la puja.

Que, se sorprendió en flagrancia al señor adjudicatario **Mario Corrales Orellana** al exterior del ambiente en el que se desarrollaba la monetización, entregando dinero a los participantes del referido acto de subasta en compensación de no haber incrementado el monto por el cual irregularmente se adjudicó el motorizado con placa de control 5281-LYC, por lo cual se activó la instancia penal, procediendo a la aprehensión del señor Corrales y al arresto de 9 personas que fueron participantes del acto de subasta pública del referido motorizado, aspectos que fueron puestos en conocimiento de la Dirección General de DIRCABI mediante informe MG/DIRCABI/TJA/INF/N° 308/2025, de fecha 10 de diciembre.

Que, mediante el Reporte Informativo MG/DIRCABI/AOP/REP/N°106/2025, de 10 de diciembre emitido por el Área Nacional de Operaciones de DIRCABI, producto de la supervisión se identificó la comisión de hechos delictivos en flagrancia, consistentes en el pago realizado por el señor Mario Corrales Orellana a los 16 postores que participaron en el acto de subasta pública del motorizado **Vagoneta Toyota 4 Runner 4x4, Modelo 2018, con Placa de Control 5281-LYC, dentro del CASO TJ-M-17/21, adjudicado en favor del señor Mario Corrales**, por haber favorecido su adjudicación con un monto bajo, en consecuencia, solicitan la anulación de la adjudicación del referido motorizado.

Que, mediante el informe jurídico MG/DIRCABI/AAJ/INF/N°1108/2025 de 10 de diciembre, el Área Nacional de Asuntos Jurídicos realiza un análisis de los hechos acontecidos en la adjudicación del motorizado con Placa de Control 5281-LYC y los hechos posteriores, habiendo identificado hechos completamente atípicos y fraudulentos, siendo que con su accionar engañoso del





adjudicatario **Mario Corrales Orellana** tuvo como consecuencia el beneficio indebido de la adjudicación del referido motorizado, siendo que el mismo fue encontrado en flagrancia pagando a los participantes del referido acto de subasta en compensación a no haber incrementado el monto de adjudicación del motorizado, mismo que fue adjudicado en contravención a los principios de transparencia (Art. 2, parágrafo II inciso b) del D.S.3434); resultados (Art. 2, parágrafo II, inciso e) del D.S.3434); buena fe (Art. 4, inciso e) de la Ley 2341), el cual exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta y leal con la administración pública y los intereses de la sociedad, aspectos que fueron analizados en la SC 0095/2001 de 21 de diciembre; y de verdad material (Art. 4, inciso d) de la Ley 2341) que establece que la administración pública investigara la verdad material, siendo la verdad material en el presente caso la identificación plena de hechos irregulares, incluso delictivos, aspectos que no pueden ser convalidados por DIRCABI.

Que, el referido informe jurídico señala que, realizado el análisis de los antecedentes y el test de nulidades, se advierte que el acto de adjudicación del motorizado con placa de control 5281-LYC se llevó a cabo de forma irregular e incluso delictiva, conforme a lo expuesto por la Distrital DIRCABI Tarija y el Área Nacional de Operaciones de DIRCABI. Dicha situación vulnera el principio de trascendencia al generar un perjuicio cierto e irreparable, considerando que existe un daño tanto a los intereses institucionales como a la buena fe de la sociedad. En consecuencia, corresponde sancionar este hecho con la nulidad del acto de subasta pública del motorizado con placa de control 5281-LYC, adjudicado en favor del señor Mario Corrales Orellana, sea mediante Resolución Administrativa.

CONSIDERANDO IV:

Que, en mérito a lo expuesto, se debe considerar que DIRCABI al ser una Institución Pública encargada de administrar, controlar y monetizar bienes secuestrados, incautados y confiscados en procesos penales, vinculados a delitos de tráfico ilícito de sustancias controladas; así como de la administración, control y monetización de bienes objeto de Pérdida de Dominio a favor del Estado, se rige bajo el Principio de Transparencia en los procesos de monetización de bienes, siendo que los mismos son sujetos a control y fiscalización de las instancias correspondientes. En ese marco, **ESTA ENTIDAD NO PUEDE CONVALIDAR ACTOS QUE HAYAN SIDO DENUNCIADOS DE DEFECTUOSOS O IRREGULARES**, siendo que la Administración Pública rige sus actos con sometimiento pleno a la ley, lo cual hace que los actos de la administración pública se presuman **LEGÍTIMOS**.

Que, en consecuencia, resulta procedente adoptar las medidas necesarias para restablecer la legalidad, garantizar la correcta ejecución de los procedimientos de monetización de bienes, proteger los derechos de los administrados y asegurar la salvaguarda del interés público, en estricto cumplimiento de la normativa vigente y en coherencia con los principios rectores del procedimiento administrativo, disponiéndose en consecuencia la nulidad del acto de subasta pública de **10 de diciembre de 2025** ejecutado por la Distrital DIRCABI Tarija en la Asociación de Municipios Tarija (AMT) del motorizado: **VAGONETA TOYOTA 4 RUNNER 4X4, MODELO 2018, CON PLACA DE CONTROL 5281-LYC, DENTRO DEL CASO TJ-M-17/21 ADJUDICADO EN FAVOR DEL SEÑOR MARIO CORRALES ORELLANA**, por haberse identificado que el mismo fue realizado con vicios absolutos en el procedimiento que vulneran los intereses institucionales de DIRCABI y el interés público, conforme los argumentos facticos y jurídicos desarrollados en la presente resolución administrativa.

POR TANTO:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS – DIRCABI, EN VIRTUD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N°913 DE LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS DE 16 DE MARZO DE 2017; EL DECRETO SUPREMO

«2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA»



Nº3434 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2017 - REGLAMENTO DE LA LEY Nº913; LA LEY Nº2341 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE 23 DE ABRIL DE 2002 Y EL DECRETO SUPREMO Nº27113 DE 23 DE JULIO DE 2003 - REGLAMENTO A LA LEY Nº2341 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

PRIMERO. – Conforme al análisis efectuado y a los argumentos expuestos en el Informe MG/DIRCABI/TJA/INF/Nº 308/2025 de fecha 10 de diciembre; en el Reporte Informativo MG/DIRCABI/AOP/REP/Nº106/2025 de 10 de diciembre; y en el Informe Jurídico MG/DIRCABI/AAJ/INF/Nº1108/2025 de 10 de diciembre, se **ANULA** el acto de subasta pública del motorizado **VAGONETA TOYOTA 4 RUNNER 4X4, MODELO 2018, PLACA DE CONTROL 5281-LYC, CORRESPONDIENTE AL CASO TJ-M-17/21**, adjudicado al señor Mario Corrales Orellana.

La presente determinación se sustenta en la constatación de la existencia de irregularidades de carácter grave, presuntamente constitutivas de hechos delictivos, que vulneraron los principios de licitud, transparencia, igualdad de condiciones, buena fe y legitimidad que rigen los procesos de subasta pública. Tales irregularidades generaron un perjuicio cierto a los intereses institucionales y afectaron la confianza pública en la monetización de bienes del Estado, motivo por el cual corresponde disponer la nulidad del acto en observancia del principio de trascendencia, del test de nulidad aplicado y de las facultades conferidas a DIRCABI para garantizar procesos íntegros y libres de vicios.

SEGUNDO. – El Área Nacional de Operaciones deberá reprogramar las fechas del acto de subasta pública del referido motorizado y asumir todas las medidas correctivas y preventivas necesarias, a fin de garantizar la transparencia, control institucional y legitimidad en futuros actos de subasta, a efectos de evitar la reiteración de conductas que puedan afectar la libre participación de los postores.

4

TERCERO. – La Distrital DIRCABI Tarija deberá dar inmediato cumplimiento a la presente Resolución Administrativa y continuar de manera diligente con el proceso penal iniciado, en resguardo de los intereses institucionales de DIRCABI y del propio Estado, coadyuvando con las autoridades competentes para el esclarecimiento de los hechos.

CUARTO. – El Área Nacional de Registro y Sistemas deberá disponer la publicación de la presente Resolución en la página oficial de DIRCABI, a efectos de su debido acceso público y cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad administrativa.

Es dado en oficinas de la Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados – DIRCABI, a los 10 días del mes de diciembre de dos mil veinticinco años.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

A circular blue stamp. The outer ring contains the text 'DIRECTOR GENERAL DE DIRCAB' at the top and 'MINISTERIO DE GOBIERNO' at the bottom. The center of the stamp features a blue globe and the handwritten signature 'Héctor Ramiro Montes Bernalet'.



«2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA»

Dirección: Calle Cuba esquina Pasoskanqui 1617, Zona Miraflores – La Paz - Teléfono 2-114813
DIRCABI - Ministerio de Gobierno - Estado Plurinacional de Bolivia